

4. Condiciones estéticas: La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la localidad. Los huecos alargados verticalmente seguirán la técnica compositiva de muro. Los materiales de fachada serán los de corriente aplicación en la localidad y comarca, con preferencia a las terminaciones a la cal. Los revocos serán los de cal o colores discretos y dentro de la gama normal de la región. Se prohíben expresamente los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros materiales similares. Las cornisas han de situarse en una altura intermedia entre la de los dos edificios colindantes, debiendo rematarse los extremos cuando no sean continuación de una adyacente. En la cerrajería de ventanas, balcones, etc., se permiten las rejas de hierro forjado y cuadrillos macizos y huecos con una composición y ejecución tradicionales. El vuelo máximo en balcones es de 60 cm con las restricciones según ancho de viario en aplicación de las Normas generales de composición y condiciones estéticas. Los zócalos, rejas y elementos ornamentales no podrán sobresalir 10 cm del parámetro de fachada no admitiéndose ningún saliente en fachada con acera igual o menor de 60 cm. No se admiten antepechos, laterales o frontales de balcones con elementos ciegos. Las cubiertas, podrán ser azoteas a la andaluza o inclinadas con teja árabe o curva.

Sevilla, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 173/2007, interpuesto por doña María Elisa Lozano Chaves ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

En fecha 31 de mayo de 2007 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz:

«RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE CÁDIZ, POR LA QUE SE ACUERDA REMITIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. DOS DE CÁDIZ, EN EL RECURSO NÚM. P.A. 173/2007

Con fecha 2 de mayo de 2007 tuvo entrada en el Registro de este órgano requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P.A. 173/2007, interpuesto por doña María Elisa Lozano Chaves contra el Servicio Andaluz de Salud, en reclamación contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación en materia de personal de fecha 18 de enero de 2007.

El citado expediente consta de 63 folios numerados. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia autenticada del mismo, precedida de un índice, también autenticado, de los documentos que lo integran.

Notifíquese esta Resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas. Cádiz, a 31 de mayo de 2007. El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo día 20 de junio de 2007 a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 173/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 4 de junio de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez en la provincia de Jaén. (VP @1779/2005).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Corrales (Los), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, modificada por Orden Ministerial de fecha 20 de abril de 1965.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo), en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 23 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de 13 de enero de 2006.

En dicho acto se formuló alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 130, de 8 de junio de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de marzo de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garciez, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, modificada por Orden Ministerial de fecha 20 de abril de 1965, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo fue presentada alegación por parte de don Diego Serrano Molina:

El interesado manifiesta su disconformidad con el deslinde, porque según tiene conocimiento el viejo camino de Úbeda bajaba más recto a buscar el camino de Jódar.

El deslinde de la vía pecuaria en cuestión se ha basado en la Clasificación aprobada por Orden de fecha 20 de diciembre de 1963 modificada por Orden Ministerial de fecha 20 de abril de 1965 de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén.

El alegante aduce que el trazado pretendido no está debidamente justificado históricamente, pero no aporta pruebas

que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Frente a simples opiniones personales nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. En cuanto a la plasmación física del trazado de la vía pecuaria en cuestión, ha de considerarse que responde al acto administrativo de Clasificación, el cual, como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, ha de considerarse consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

No obstante y previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escalas 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como de aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

Quinto. En el acto de exposición pública se plantean por don Diego Serrano Molina las siguientes cuestiones:

1. Disconformidad con el trazado.
2. Disconformidad con la anchura.

1. Respecto a la disconformidad se reitera en alegación realizada en el acto de apeo, concretando que el camino era y es transitado entre la linde de mi parcela 397 y la parcela 396 de mi vecino Cristóbal Ramírez y adjuntando copia del vuelo fotogramétrico de la zona realizado en el año 1988 por Tragsa.

Dicha alegación se da por contestada en la alegación anterior. No obstante, añadir que una vez revisada la documentación existente no se ha encontrado documentación que contradiga el trazado propuesto de la vía pecuaria; asimismo se confirma con el estudio de los fotogramas de los años 50 (Vuelo Americano), la variación del camino a lo largo de los años tal y como se puede comprobar en el croquis del informe de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente del presente expediente.

Tras dicha comparativa se obtiene la conclusión de que en los años 50 el camino discurría por entre las parcelas 6/396, 6/397 y 6/398 a diferencia de como se encuentra en la actualidad, siendo lindero entre las parcelas 6/396 y 6/397.

2. Respecto a la anchura solicita que se practique un nuevo marcado de deslinde de la citada vía pecuaria al paso por las parcelas susodichas y en todo caso se mantenga el trazado que consta en el citado documento, eso sí con la anchura correspondiente que debería ser de 20 metros y no la desmesurada de 37,5 metros que se le ha asignado.

Si bien es cierto que la Orden de clasificación proponía la reducción del Cordel a 20,89 metros, por considerar que el sobrante no era necesario para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto

expreso que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 37,61 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público comprender la totalidad de la anchura y superficie del dominio público y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación no pueden considerarse válidos en la actualidad.

Por todo lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones del interesado.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 28 de noviembre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 27 de marzo de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 453,99 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 453,99 metros, la superficie deslindada de 16.929,88 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Jaén a Úbeda», tramo que va desde el cruce con la «Vereda del Pinillo», hasta el límite de términos de Jódar, que linda:

Al Norte:

Diego Manuel Serrano Molina; Diego Manuel Serrano Molina; Cristóbal Ramírez Vargas; Tomás Vilches Vargas; Francisco Jiménez Galiano y más de la misma vía pecuaria.

Al Este:

Vereda del Pinillo; más de la misma Vía Pecuaria; Ayuntamiento de Bedmar; Diego Manuel Serrano Molina; Cristóbal Ramírez Vargas; Tomás Vilches Vargas y Francisco Jiménez Galiano.

Al Sur:

Cristóbal Navarro Romero; Diego Manuel Serrano Molina; Cristóbal Ramírez Vargas; Tomás Vilches Vargas y Francisco Jiménez Galiano.

Al Oeste:

Más de la misma vía pecuaria; Ayuntamiento de Bedmar; Diego Manuel Serrano Molina; Diego Manuel Serrano Molina; Cristóbal Ramírez Vargas; Tomás Vilches Vargas y Francisco Jiménez Galiano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 16 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

1I	466384,783	4191255,386
2I	466397,353	4191254,608
3I	466437,951	4191278,664
4I	466488,236	4191309,211
5I	466549,636	4191360,003
6I	466574,223	4191384,371
7I	466583,810	4191399,822
8I	466590,151	4191425,993
9I	466591,071	4191439,983
10I	466595,305	4191456,987
11I	466604,865	4191475,547
12I	466619,583	4191497,832
13I	466643,922	4191524,619
14I	466661,206	4191539,699
15I	466670,899	4191549,295

1D	466382,460	4191217,848
2D1	466395,029	4191217,070
2D2	466406,167	4191218,045
2D3	466416,525	4191222,251
3D	466457,301	4191246,412
4D	466510,101	4191278,488
5D	466574,911	4191332,100
6D	466603,846	4191360,777
7D	466618,944	4191385,112
8D	466627,467	4191420,290
9D	466628,379	4191434,160

10D	466630,743	4191443,654
11D	466637,369	4191456,517
12D	466649,369	4191474,686
13D	466670,291	4191497,713
14D	466686,823	4191512,138
15D	466697,898	4191523,101

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Pedrocheñas», en su totalidad, en los términos municipales de Córdoba y El Obejo, provincia de Córdoba. (VP@1112/2004).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Pedrocheñas», en su totalidad, en los términos municipales de Córdoba y El Obejo, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en los términos municipales de Córdoba y El Obejo, fue clasificada, para el tramo del término municipal de Córdoba por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de julio de 1967, y para el tramo del término municipal de El Obejo por la Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de agosto de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 2004 se acuerda el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Pedrocheñas», en su totalidad, en los términos municipales de Córdoba y El Obejo, provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, la citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad 3 para usos turísticos recreativos, y que ésta se integra en la red de senderos que se pretende crear en la Sierra de Córdoba.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de mayo de 2006 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de marzo de 2005 para el primer tramo y 10 de marzo de 2005 para el tramo final, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 12 de fecha 24 de enero de 2005.

En dicho acto se formularon diversas alegaciones con objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 149, de fecha 18 de agosto de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diferentes alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de Deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 7 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Pedrocheñas», en su totalidad, en los términos municipales de Córdoba y El Obejo, provincia de Córdoba, fue clasificada, para el tramo del término municipal de Córdoba por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, y para el tramo del término municipal de El Obejo por la Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y al artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de este expediente de deslinde, fueron presentadas diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

A) Alegaciones realizadas en el Acta de Deslinde número 1, de fecha 3 de marzo de 2005:

1. Don Pedro Colomer Viela alega que la finca de doña Teresa García-Courtoy no se encuentra afectada por la Vereda que se trata de deslindar, sin embargo esta finca aparece deslindada provisionalmente, y han sido invadidos terrenos de su propiedad, por lo que solicita que se retranquee el apeo para evitar la afeción, puesto que ni documentalmente ni cartográficamente ha existido esta.

Estudiada la alegación y examinado el Fondo Documental incluido en este expediente, el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Córdoba aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967 (BOE de 16 de julio de 1967).

2. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de El Obejo aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950 (BOE de 23 de agosto de 1950).

3. Acta de Deslinde de 1929.